

**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**

Resolución Normativa N° 09, de 10 de Noviembre de 1997.

Ordena la concesión de visas en Brasil y en el exterior.

El CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n° 8.490, de 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n° 840, de 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1° - Las visas que tratan el art. 4°, ítems I a VII de la Ley n° 6.815 de 19 de agosto de 1980 podrán ser concedidas en el exterior, por las Misiones diplomáticas, Reparticiones consulares, Viceconsulados y, cuando sean autorizados por la Secretaría de Estado de las Relaciones Exteriores, por los Consulados honorarios.

Párrafo único - En el caso de suspensión de relaciones diplomáticas y consulares, las visas de entrada en Brasil podrán ser concedidas por Misión diplomática o Repartición consular del país encargado de los intereses brasileños.

Art. 2° - Excepcionalmente, a criterio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, las visas referidas en el art. 1° podrán ser concedidas en Brasil.

Párrafo único - En la hipótesis de este artículo, deberán ser observadas las restricciones de naturaleza sanitaria establecidas por el Ministerio de Salud.

Art. 3° - Esta Resolución entra en vigor a la fecha de su publicación.

Art. 4° - Queda revocada la Resolución n° 05, de 04 de febrero de 1986.

JOÃO CARLOS ALEXIM

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración - CNIg